

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 88

MARTES 14 DE ABRIL DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN COBRDOA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre . . .	56	Trimestre	45
Seis mes	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venta de un mero sueldo del año corriente	1'00 ptas.		
id. id. id. año anterior	2'00 >		
id. id. id. de dos años anteriores	5'00 >		
id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

Estado Mayor Central del Ejército

Núm. 1.274

Instrucción núm. 752-37

ASUNTO: Sobre el pase de la Revista Anual de los reservistas.

Los preceptos que rigen actualmente el pase de la Revista anual de los reservistas se hallan dispersos en varias disposiciones legales y con el fin de unificarlas aclarando al propio tiempo algunas dudas surgidas en su aplicación, se dicta la presente Instrucción en la que sin variar el fondo de aquellas se ha modificado ligeramente su forma recogiendo en 16 artículos para su más fácil aplicación y referencias:

Artículo 1.º Todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas, cualquiera que sea la causa de su separación de estas, están obligados a pasar la Revista Anual sin plazo alguno dentro del año, hasta tanto que sus Reemplazos reciban la «Licencia Absoluta».

Se exceptúan de esta regla general:

Los reclutas ingresados en Caja clasificados de «Útiles para todo servicio», por lo que respecta a la del año de su alistamiento.

Los separados temporalmente del contingente anual comprendidos en el caso 1.º del art. 105, del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Los que disfruten prórroga de 1.ª Clase mientras estén sujetos a las revisiones reglamentarias.

Las prórrogas de 2.ª Clase, en tanto se hallen en disfrute de la misma.

Los que pasen a la situación de «Licencia ilimitada», en el año en que alcancen dicha situación; y

Los clasificados como «Útiles exclusivamente para Servicios Auxiliares», en el año de su alistamiento y los dos siguientes.

Art. 2.º La Revista Anual la pasarán los individuos sujetos al servicio militar, ante cualquiera de las Autoridades que se fijan a continuación sin orden alguno de preferencia entre ellas, bien ejerzán jurisdicción en la residencia habitual o en la eventual del Reservista, atendiendo únicamente a la conveniencia del propio interesado.

Todas estas Autoridades quedan obligadas a pasar la Revista Anual a cuantos individuos se presenten ante ellas con dicho fin, cualquiera que sea la residencia de los interesados, situación militar fuera de filas en que se encuentren y Cuerpo a que pertenezcan, aún cuando no hubiesen pasado las revistas en años anteriores o no hubieren dado conocimiento del cambio de residencia, sin exigirles en tales casos el pago de las multas pendientes, pero dando cuenta a las Zonas de que dependan de la localización de estos individuos, para que por éstas se procure el cobro de las referidas multas.

Art. 3.º Las Autoridades ante quienes se haya pasado revista remitirán los días 1.º y 15 de cada mes, relación de las mismas a la Zona de Reclutamiento y Movilización a que pertenezcan los interesados que será la que corresponda a la provincia de su residencia, haciendo constar los siguientes datos:

Autoridades que pueden pasar la Revista

a) Militares.

Gobernadores y Comandantes Militares de Plaza, bien pertenezcan al Ejército, Marina o Aire.

Jefes de Cuerpo activo del Ejército de Tierra y similares de Marina y del Ejército del Aire.

Jefes de Organismos Militares del Ejército de Tierra, de Marina y de Aire.

Jefes de Unidades destacadas, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil y parajes de correría de este Instituto.

b) Civiles.

Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Autoridades de la Marina Civil y Cónsules de España en el Extranjero.

Nombre del reservista.
Número de la Cartilla Militar.
Reemplazo a que pertenece.
Empleo o clase.
Unidad a que está destinado para Movilización.
Zona de Movilización a la que está afecto.

Si tiene pasadas o no las Revistas anteriores.
Residencia actual del reservista.
Si esta residencia coincide con la que figura en su documentación,
Profesión u oficio que tiene en la fecha de la Revista.

Estos datos los tomará la Autoridad que pase la Revista de la Cartilla Militar y Libreta de Movilización del Reservista, completándolos con su declaración verbal. En el caso de que el individuo no pueda exhibir sus documentos militares por extravío u otras causas, dicha autoridad extenderá por duplicado una octavilla redactada conforme al modelo que se acompaña en esta Instrucción en que consten los datos declarados, firmándola debidamente, entregando una al interesado como constancia del pase de revista y remitiendo la otra a la Zona de Movilización a que pertenezca, haciendo constar al mismo tiempo las circunstancias de su indocumentación militar y de su cambio de residencia, si ha lugar.

Los individuos que no pasen la Revista Anual, serán sancionados con multas de 25 a 250 pesetas por la primera falta, de 50 a 500 por la segunda y de 100 a 1.000 por las demás sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultasen insolventes.

Art. 4.º Los individuos sujetos al servicio militar, que pertenezcan a cualquier clase de entidad o empresa privada, estatal o paraestatal, no podrán hacer efectivos sus haberes sin la previa presentación del Certificado del pase de la Revista Anual del año anterior.

Los Cajeros, Habilitados, Pagadores y Encargados del obono de haberes, sueldos o salarios, al personal, serán responsables del pago de los mismos sin cumplirse el requisito mencionado, siendo sancionados por tal falta con una multa igual al 20 por 100 del sueldo mensual de que disfrute.

En el caso de que la Entidad o Empresa no tenga Pagador y sea el mismo dueño quien ejerza este cometido, será este sancionado con una multa del 20 por 100 del sueldo que tenga asignado en nómina y cuando no figure con sueldo alguno, la multa se fijará por el 20 por 100 del sueldo mensual que disfrute el empleado de mayor categoría en la Empresa.

Si los interesados no pudiesen presentar el Certificado de Revista Anual que se les exige, por no haberla pasado, exhibirán el comprobante del pago de la multa correspondiente (Art. 409 del Reglamento de Reclutamiento).

Art. 5.º La responsabilidad preceptuada en el artículo anterior para los dueños y pagadores de empresas, es extensiva al pago de haberes a los obreros eventuales, que serán advertidos antes de empezar su trabajo en la Entidad o Empresa, de la obligación de exhibir el pase de la Revista Anual para poder hacer efectivos sus haberes.

Art. 6.º Durante el mes de marzo las Zonas totalizarán los pases de Revista del año anterior que hayan recibido de las distintas autoridades, en unión de los propios, y formalizarán una relación nominal de los individuos pertenecientes a las mismas que han dejado de pasar la Revista Anual, agrupando por separado y orden alfabético los correspondientes a las diferentes clasificaciones, Útiles, Prórrogas y Servicios Auxiliares, y dentro de éstas por reemplazos.

Estas relaciones se elevarán a los Capitanes Generales acompañadas de las propuestas de sanción que a cada individuo corresponda, por razón de las revistas que haya dejado de pasar.

Art. 7.º Las anotaciones correspondientes a los pases de la «Revista Anual» se harán por las Zonas de Movilización en el «Fichero por Centros de Reunión».

Los Cs. M. R. de los Cuerpos no están obligados a consignar en ninguno de sus ficheros si los reservistas destinados en los mismos dejaron de pasar la Revista Anual, enviando solamente a las Zonas relaciones de todos los individuos que pasaron la Revista en ellos, bien pertenezcan o no al Cuerpo.

Los Cs. M. R. deben considerar como existente, a todo el personal que figura en sus ficheros en tanto no sea dado de baja por las Zonas.

Art. 8.º Los Capitanes Generales fijarán las sanciones que procedan con arreglo a lo que se dispone en el Reglamento de Reclutamiento, artículo 409, para los que hayan dejado de pasar la Revista Anual, devolviendo a la Zona las relaciones, una vez aprobadas las sanciones, para que puedan hacerlas efectivas.

Art. 9.º A la vista de estas relaciones los Jefes de las Zonas practicarán las gestiones necesarias para conocer el paradero de los multados y poderles comunicar la multa que les ha sido impuesta, a fin de que las satisfagan en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la notificación.

Para ello, las Zonas se entenderán directamente con los interesados cuando residan en la localidad en

que estas estén radicadas, pero en caso de que residan fuera, les harán la notificación por conducto de los Gobernadores Militares o Comandantes Jefes de Puesto de la Guardia Civil de las residencias respectivas.

Se ha de tomar muy en cuenta que son las Zonas y no los Cs. M. R., los organismos que intervienen en todo cuanto se refiere a multas y sanciones a que dé lugar el acto de a Revista Anual.

Art. 10. Las multas se harán efectivas en papel de Pagos del Estado, anotándose el pase de la Revista en la Cartilla Militar del interesado y en ambas partes de dicho papel, del cual se le devolverá la superior y quedará la inferior (o se cursará según los casos) en la Zona de Movilización a que pertenezcan, para ser unida a su documentación.

Art. 11. Si el interesado no abonase la multa en el plazo de un mes indicado, la Zona lo comunicará al Capitán General de la Región quien dispondrá se haga efectiva por vía de apremio en los términos previstos en el art. 1065 del vigente Código de Justicia Militar.

Las resoluciones que los Capitanes Generales dicten a este respecto serán firmes y se ejecutarán sin dilación.

Art. 12. Conforme previene el art. 409 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, los reservistas que fueren insolventes para el pago de la multa impuesta por no haber pasado la Revista Anual o cambiado de residencia sin dar el debido conocimiento, sufrirá el arresto subsidiario que corresponda en los Depósitos Municipales contabilizado el tipo de jornal de un bracero en la localidad.

Si no hubiera Depósitos Municipales en la localidad correspondiente ingresarán los insolventes en la Prisión del Partido (art. 175 del Regla-

glamento de los Servicios de Prisiones de 5 de marzo de 1948 (B. B. O. O. de 15 de mayo y 9 de junio modificado en 30 de noviembre que faculta a las Autoridades y Jefes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, para ordenar el ingreso en dichas prisiones de aquellos a quienes puedan imponer arrestos por faltas, con arreglo a las Leyes).

Art. 13. Los reservistas que residan en el extranjero pasarán la Revista Anual ante el Cónsul de su residencia, bien de presente o por escrito, y si no lo hubiese en la población donde residan, se dirigirán por escrito al representante español más próximo.

Art. 14. Los Directores de Prisiones o Carceles pasarán la Revista Anual al personal en edad militar internado en las mismas, consignándolos en sus Cartillas Militares y remitiendo a la Zona de Movilización a que pertenezcan los interesados, certificación de haber pasado dicha Revista.

Art. 15. Con todos los datos de la Revista Anual del año anterior una vez cobradas las multas impuestas o justificadas las faltas de Revistas y hecha la liquidación de las multas pendientes, formalizarán las Zonas, durante el mes de octubre, unos estados que remitirán al Capitán General de su Región a fines del indicado mes.

Los Capitanes Generales totalizarán los estados de las Zonas y cursarán otro regional análogo a E. M. C. al final del mes de noviembre de cada año.

Art. 16. La Revista Anual de los Suboficiales, tanto en reserva como de Complemento, se regirá por las mismas normas que para las clases de tropa licenciadas.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.
—El Teniente General Jefe, Emilio Esteban Infantes.—Rubricado.

Octavilia para la Revista Anual

ZONA DE MOVILIZACIÓN núm.

(1) (2)

Nombre Primer apellido

..... Segundo apellido

Remplazo

Empleo o clase

Unidad en que sirvió

(Unidad en que está destinado en Movilización)

Residencia actual

(Oficio o profesión en la actualidad)

Entidad en que trabaja

- 1) Se indicará el Ayuntamiento, Puesto de la Guardia Civil o Autoridad Militar que pasa la Revista.
2) Localidad.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1086

ANUNCIO OFICIAL

Relación de las personas capacitadas para formar parte del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, a los efectos del sorteo que se ha de verificar con arreglo a lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Don Aurelio Villalón Coello.—Secretario del Gobierno Civil.

Don Angel Jausas Abasca.—Funcionario del Gobierno Civil.

Don Antonio Amorrich Ramiro.—Funcionario del Gobierno Civil.

Don Manuel de Moya de Moya.—Funcionario del Gobierno Civil.

Don Andrés de la Cal Muñoz.—Funcionario del Gobierno Civil.

Don Francisco Jiménez Marrades.—Funcionario del Gobierno Civil.

Don Vicente Serrano Ovín.—Catedrático de la Escuela Elemental de Trabajo.

Don Antonio Ruiz Santaella.—Catedrático de la Escuela Elemental de Trabajo.

Don Vicente Serrano Ovín.—Catedrático de la Escuela del Magisterio.

Don José M.^o Rey Díaz.—Catedrático de la Escuela del Magisterio.

Don José M.^o Blanco León.—Catedrático de la Escuela del Magisterio.

Don Antonio Muñoz Mena.—Catedrático de la Escuela Peritos Industriales.

Don Luis Manuel González Junquero.—Catedrático de la Escuela de Peritos Industriales.

Don Alberto Lacalle Belmonte.—Catedrático de la Escuela Elemental de Peritos Industriales.

Don Perfecto García Conejero.—Catedrático del Instituto Nacional Enseñanza Media.

Don Juan Gómez Crespo.—Catedrático del Instituto Nacional Enseñanza Media.

Don Alejandro Sánchez de León.—Funcionario de la Delegación de Hacienda.

Don José Pinilla Arribas.—Funcionario de la Delegación de Hacienda.

Don José Antonio Muñoz García.—Funcionario de la Delegación de Hacienda.

Don Rafael Sampere González.—Funcionario de la Delegación de Hacienda.

Don Antonio Garijo y Porras.—Funcionario de la Delegación de Hacienda.

Don Manuel Enríquez Barrios.—Decano del Ilustre Colegio de Abogados.

Don Arturo Molina Albendín.—Ex-decano del Ilustre Colegio de Abogados.

Don Joaquín de Velasco Natera.—Abogado del Ilustre Colegio de Abogados.

Don Rafael García del Prado.—Abogado del Ilustre Colegio de Abogados.

Don Manuel Navas Barbudo.—Abogado del Ilustre Colegio de Abogados.

Don Rafael Sarazá Murcia.—Abogado del Ilustre Colegio de Abogados.

Don Cecilio Valverde Cano.—Abogado del Ilustre Colegio de Abogados.

Don Juan Luque Amaya.—Abogado del Ilustre Colegio de Abogados.

Don José M.^o Blanco León.—Abogado del Ilustre Colegio de Abogados.

Don Rafael Zamora Herrador.—Abogado del Ilustre Colegio de Abogados.

Don José Holgado Borrego.—Abogado del Ilustre Colegio de Abogados.

Don Carlos Torres Molina.—Abogado del Ilustre Colegio de Abogados.

Don José Delgado Sánchez.—Abogado del Ilustre Colegio de Abogados.

Don Alfonso Galán Janer.—Abogado del Ilustre Colegio de Abogados.

Don Francisco Poyatos López.—Abogado del Ilustre Colegio de Abogados.

Don Francisco Illescas García.—Abogado del Ilustre Colegio de Abogados.

Don Federico Carlos Martín de Agar.—Abogado del Ilustre Colegio de Abogados.

Don Luis Mapelli y López.—Abogado del Ilustre Colegio de Abogados.

Don José González Caballero.—Abogado del Ilustre Colegio de Abogados.

Don Rafael Salinas Martínez.—Abogado del Ilustre Colegio de Abogados.

Don Rafael Herreros Corrales.—Abogado del Ilustre Colegio de Abogados.

Don Bartolomé Vargas Esoba.—Abogado del Ilustre Colegio de Abogados.

Los señores Abogados tienen de ejercicio profesional más de diez años.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta lista ante el Sr. Presidente y dos Magistrados de los que forman parte del Tribunal Provincial.

Córdoba, 18 de marzo de 1955.—El Secretario, P. Vibora.—V. B. El Presidente, Firma ilegible.

Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico DE CORDOBA

Núm. 1342

El día dieciocho del presente mes de abril a las doce horas, se procederá a la venta en pública subasta en el Cuartel de estas Fuerzas, situado en Campo Madre de Dios, número cuarenta y tres, del Utensilio y efectos en estado de Utilidad que se relacionan, cuyo utensilio queda expuesto en el citado Cuartel a partir de esa fecha de diez a doce horas hasta el día de la subasta.

Tres sillones de mimbre.
Dos sillas de mimbre.
Un sofá de mimbre.
Una mercedora de mimbre.
Un archivador de persiana.
Un ejemplar del Código de Justicia Militar.

Dos espejos.
Un plano de la Capital.
Una cama de madera.
Un sommier.
Un lavabo pie de hierro.
Dos Crucifijos.
Un Escudo Nacional.
Dos barras niqueladas para conchas.

Un baño de hierro esmaltado.
Una rampa de madera.
Los gastos de este anuncio serán de cuenta de los adjudicatarios.

Córdoba, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Capitán Jefe, Firma ilegible.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS USOS Y CONSUMOS

Núm. 1.330

Impuesto de Transportes

Por la presente nota se advierte a la empresa de transportes de viajeros y mercancías que utilizan vehículos accionados a gas-oil, que por Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de marzo de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Estado de fecha 2 del corriente mes de abril se dan nuevas normas para la celebración de los conciertos para el pago del Impuesto de Transportes, quedando, en su consecuencia, anu-

ladas las anteriores solicitudes de concierto.

El plazo para la solicitud de estos nuevos conciertos expira el día 30 del corriente mes de abril, insertándose a continuación el modelo de solicitud que se publica con la disposición citada.

Cuantas consultas y aclaraciones sobre el particular estimen necesarias los señores contribuyentes deberán formularse en estas Oficinas, Sección de Usos y consumos.

Córdoba, 8 de abril de 1953.—El Administrador de Rentas, A. Vilar.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Vela Hidalgo.

Modelo núm. 1 de solicitud de concierto para el pago del Impuesto sobre los transportes interiores, correspondiente a la Orden ministerial de 21 de marzo de 1953

(Anverso)

A LA HACIENDA PUBLICA:

El que suscribe Don.....
como representante de la Empresa de transportes ^{mercancías} _{viajeros} con itinerario ^{fijo} _{variable} declarará bajo juramento que los siguientes datos son exactos:

Recorrido: Desde..... a.....
Kilómetros.....
Autorización de transportista concedida por.....
según tarjeta de fecha..... de..... de 195... con
número..... de la categoría..... que se acompaña a la presente.
Coche que utiliza: Marca..... Matrícula.....
Potencia fiscal..... H. P.
Número del motor..... Número del chasis.....
Toneladas autorizadas..... Viajeros autorizados.....
Importe de la Patente satisfecha en el semestre anterior.....
Domicilio de la Empresa ^{calle} _{plaza} de.....
Número..... piso.....
Garaje: ^{calle} _{plaza} de..... número.....

Asimismo hago constar que solicito concertarme para el pago del Impuesto de Transportes en las condiciones fijadas en la Orden ministerial de 21 de Marzo de 1953, comprometiéndome a declarar a la Hacienda toda modificación que introduzca durante el ejercicio económico de..... para el que solicito el concierto en el recorrido e itinerario declarado y en la potencia fiscal del motor del coche, quedando apercibido de que en caso contrario será sancionado como defraudador.

En el caso de ser inexactos los datos facilitados por el interesado y que han servido de base para los conciertos, se aumentará su precio en proporción a la importancia del error o de la ocultación, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran.

Y para que conste, firmo la presente en..... a..... de..... de 195...

Ayuntamientos

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.165

Por Decreto de la Alcaldía de esta fecha y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 13 de marzo del corriente año, se anuncian a concurso oposición restringido previa prueba de aptitud, para su provisión en propiedad, una Plaza de Guarda de los árboles y otra de Guardia Municipal de la Aldea de Posadilla, de la Plantilla de este Ayuntamiento, con el haber anual de 6.500 pesetas cada una y demás emolumentos que les concede el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952. Estas plazas se anuncian con carácter restringido para los interi-

nos, temporeros o eventuales que vengán prestando sus servicios al Ayuntamiento ininterrumpidamente con más de 5 años en 1.º de julio de 1953, como comprendidos en la disposición transitoria 2.ª del expresado Reglamento, y se celebrará bajo las siguientes:

BASES

1.ª Únicamente podrán tomar parte en el concurso oposición los funcionarios que lleven más de 5 años de servicios consecutivos a la entidad, en primero de julio de 1952 con el carácter de interinos, temporeros o eventuales.

2.ª Los aspirantes habrán de reunir las condiciones determinadas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, hallándose dispensados de la edad límite para el ingreso; y no hallarse incurso en ninguno de los casos enu-

merados en el artículo 36 del mismo Reglamento.

3.ª Los aspirantes deberán solicitarlo del Sr. Alcalde-Presidente durante el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y acompañar a la instancia los siguientes documentos:

Certificación de la partida de nacimiento, legalizada cuando proceda.

Otra expedida por el Sr. Secretario de los servicios prestados al Ayuntamiento.

Otra expedida por un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de la localidad, de no padecer enfermedad o defecto físico que impidan el normal ejercicio de la función.

Otra de carecer de antecedentes penales.

Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y otra de buena conducta.

4.ª El Tribunal hará público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial la lista de aspirantes admitidos por haber presentado documentación completa, quedando eliminados los restantes.

5.ª El examen o prueba de aptitud consistirá en un ejercicio de escritura al dictado y resolución de una sencilla operación aritmética, y en otro oral, que versará sobre generales conocimientos acerca de los deberes y responsabilidades de los funcionarios municipales. Serán públicos y tendrán lugar dos meses después de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios, siendo citados los admitidos por el Tribunal correspondiente.

Quien una vez llamado no se presentare al Tribunal en el plazo de media hora, se entenderá que renuncia a todos sus derechos.

6.ª El Tribunal estará integrado de la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o un miembro electivo de ésta; Vocales, el Jefe de la Policía Municipal, un representante del Profesorado Oficial, y el representante de la Dirección General de Administración Local; Secretario el de la Corporación, o funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

7.ª La puntuación que por cada miembro del Tribunal pueda darse en cada uno de los ejercicios, será de 0'10 puntos, siendo preciso para aprobar que la media aritmética resultante de ambos ejercicios, sea como mínimo de 5 puntos.

8.ª Se estimarán los servicios prestados por los aspirantes a la Corporación Municipal, otorgándose un punto por cada uno de los años prestados en plaza de igual clase, y medio punto cuando lo fuera en plaza distinta.

La suma de estos puntos, mas la resultante de los ejercicios, dará la puntuación final.

9.ª El Tribunal puede dictar normas complementarias para el desarrollo de los ejercicios y resolución de incidencias hasta llegar a la calificación y propuesta definitiva.

10.ª Terminadas las calificaciones el Tribunal dará cuenta a la Alcaldía a los efectos de hacer los nombramientos oportunos.

11.ª En lo no previsto regirá lo dispuesto en el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Fuente Obejuna, 13 de marzo de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.—P. S. M. El Secretario, Firma ilegible.

CARDEÑA

Núm. 1.251

El Alcalde de esta villa de Cardena (Cordoba), hace saber.

Que terminadas las operaciones de rectificación del Empadronamiento Municipal de Habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1952, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Población vigente, se exponen al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo estimen conveniente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cardena a 30 de marzo de 1953.—Miguel Redondo.

Núm. 1.252

El Alcalde de esta villa de Cardena (Córdoba), hace saber.

Que formados por este Ayuntamiento los Padrones y Listas cobradoras de las exacciones que a continuación se relacionan correspondientes al presente ejercicio de 1953, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, para que puedan ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes:

Derechos y tasas por inspección de Industrias, motores etc.

Arbitrios sobre solares sin edificar
Arbitrios sobre conservación de Alcantarillado.

Arbitrios por circulación de carruajes de tracción animal y bicicletas.

Derechos por apertura de nuevas industrias.

Derechos por postes, palomillas, etcétera.

Concierto de arbitrios en la zona libre del extrarradio.

Cardena a 30 de marzo 1953.—Miguel Redondo.

VILLAFRANCA

Núm. 1.236

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Rafael Garcia Rojas, número 15 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Rafael Garcia Herrera y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la

existencia y actual paradero del referido Rafael Garcia Herrera se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Rafael Garcia Herrera para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Rafael Garcia Rojas.

El referido Rafael Garcia Herrera es natural de Villafranca de Córdoba hijo de Rafael Garcia Román y de Angustias Herrera Garcia y cuenta años de edad, de oficio alfarero, talla 1'800 metros, color moreno, pelo negro, nariz aguileña, sin tener señas particulares.

Villafranca de Córdoba, a 26 de marzo de 1953.—El Alcalde, Pedro Nieto.

Núm. 1237

Por este Ayuntamiento y a instancias del mozo Manuel Lozano Caballero, número 28 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Ricardo Lozano Caballero y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ricardo Lozano Caballero se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Ricardo Lozano Caballero para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel Lozano Caballero.

El referido Ricardo Lozano Caballero es natural de Villafranca de Córdoba hijo de Juan Lozano Torrero y de Elena Caballero Alcaide, y cuenta 33 años de edad, no constan sus señas personales.

Villafranca de Córdoba, a 26 de marzo de 1953.—El Alcalde, Pedro Nieto.

IZNAJAR

Núm. 1254

Don Francisco Delgado Pino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancias del mozo por este cupo y reemplazo de 1953, Juan Osuna López, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Fernando Osuna Caballero, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento, para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento del actual paradero del referido Fernando Osuna Caballero, se sirvan

participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Fernando Osuna Caballero, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul Español, a fines relativos al servicios Militar de su hijo Juan Osuna López.

El referido Fernando Osuna Caballero es natural de Iznájar, hijo de Juan y de Aurelia, y de vivir cuenta cincuenta y un años de edad tiene una talla de 1'610, y un perímetro torácico de 85, pelo negro, cejas al pelo, cara redonda, nariz recta, color sano, barba poblada y frente espaciosa.

Iznájar, a 31 de marzo de 1953.—Francisco Delgado Pino.

Núm. 1.255

Don Francisco Delgado Pino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo por este cupo y reemplazo de 1953 Alfonso Gonzalez Pareja, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Alfonso Gonzalez Ruiz, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento del actual paradero de referido Alfonso Gonzalez Ruiz se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Alfonso González Ruiz, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Consul Español a fines relativo al servicio militar de su hijo Alfonso González Pareja.

El referido Alfonso González Ruiz es natural de Iznájar hijo de Alfonso y de Maria, y de vivir cuenta cuarenta y cinco años de edad, tiene una talla de 1'669 y un perímetro torácico de 89, pelo castaño, cejas al pelo, cara redonda, color sano, barba redonda y frente deprimida, ojos pardos, nariz mediana, boca regular Iznájar, a 31 de marzo de 1953.—Francisco Delgado Pino.

CONQUISTA

Núm. 1.306

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Conquista, provincia de Córdoba.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para el pago de las 30,000.—Pesetas adeudadas a D.^a Teresa Indart Paris, por compra de una casa destinada a Consistorial de este Municipio queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Dele-

gado de Hacienda de esta provincia por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 241 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 243 del referido Decreto.

En Conquista, a 4 de abril de 1953.—El Alcalde, H. Osorio.

POSADAS

Núm. 1.272

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, en sesión del día 27 del pasado mes de marzo acordó por unanimidad, poner al cobro en periodo voluntario de cobranza durante todo el mes de abril, el Padrón para la cobranza del arbitrio sobre Inspección y Reconocimiento Sanitario de Calderas de Vapor, Motores, Establecimientos Industriales y Comerciales, etc., etc., con la advertencia, de que una vez transcurrido el mismo, se procederá al cobro por vía Ejecutiva, sin mas aviso.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas a 4 de de abril de 1953.—El Alcalde, Rafael Rossi.

TORRECAMPO

Núm. 1.256

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 27 del actual, ha sido aprobado el correspondiente expediente de suplemento y habilitaciones de créditos, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal, por término de 15 días en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local, a efectos de su examen y reclamaciones pertinentes.

Torrecampo, a 30 de marzo de 1953.—El Alcalde A. Tirado.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 936

Miguel Martínez Moya, apodado Pajarito, de 32 años de edad, natural de Fiñana (Almería), hijo de Manuel y Caridad, vecino de Fiñana, cortijo Guitamarín, ultimamente en Sevilla en calle Vuicano, 1, y San Jorge, 21 de profesión vendedor de loterías, en ignorado paradero, procesado en sumario número 70 de 1951, por delito de estafa del Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna comparecerá ante el mismo en el plazo de 10 días para constituirse en prisión, decretada por auto de esta fecha, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de las autoridades procedan a la busca y captura del referido, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en prisión decretada por auto de hoy, que le será notificada y ratificada la prisión dentro de plazo, debiéndose poner el ingreso seguidamente por telégrafo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna, a 9 de

marzo de 1953.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, Manuel Dominguez.

Núm. 937

Dionisio Romero Pérez, de 33 años de edad, casado, hijo de Manuel y Pelagia, vecino de Espiel, con domicilio en calle Chaparra, natural de Villaralto, hoy en ignorado paradero, procesado en sumario número 164 de 1951 por hurto, del Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, comparecerá ante el mismo o Audiencia Provincial en el plazo de 10 días para constituirse en prisión decretada por auto de hoy, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado y caso de ser habido se comunique telegráficamente a este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna, a 28 de febrero de 1953.—Firma ilegible.—El Secretario, Manuel Dominguez.

POZOBLANCO

Núm. 939

Don Antonio Fuentes Pérez, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía Judicial, practiquen diligencias en la busca de una burra de 14 años, rucia oscura, mediana, herrada de las manos, teniendo una postema que le supura en el lado derecho de la quijada, con la cola un poco cortada; sustrída la noche del 4 al 5 del actual, de la finca «La Tarrá», de este término y propiedad la misma de Martín Cejudo Fernández, y de ser habida, sea puesta a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 13 de 1953.

Dado en Pozoblanco, a 9 de marzo de 1953.—Antonio Fuentes Pérez.—El Secretario, P. L. Francisco Valero.

CORDOBA

Núm. 1101

Don Policarpo Cuevas Trilla, Magistrado, Juez de Instrucción Número Dos de esta Capital.

Por virtud del presente, cito y llamo a unos Capitanes de Aviación, que se ignora la Región Aérea a que pertenezcan, y que día 14 de septiembre del pasado año, hubieron de presenciar el atropello del ciclista Salvador Fernández Molina, hecho ocurrido en las inmediaciones del lugar conocido en esta por «Rabanales», a fin de que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado sito calle Gongora, número 20, a fin de prestar declaración en el sumario que instruyo con el número 272 de mencionado año, con motivo de las lesiones por aquel sufridas; apercibidos en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cordoba, a 20 de marzo de 1953.—Policarpo Cuevas.—El Secretario, Manuel Moral.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA